

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE TURISMO RURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

—ICL/17/2022—

I. ANTECEDENTES

Con fecha de 11 de noviembre de 2022, ha tenido entrada la solicitud de informe sobre el **proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación de los establecimientos de turismo rural de la Comunidad de Madrid**, formulada por el director general de turismo de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El presente informe se emite por la Comisión de Legislación del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.a) y 5 del decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha realizado el trámite de consulta pública previo a la elaboración del decreto, publicándose en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el que no se han registrado observaciones.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de decreto que se somete a consideración tiene por objeto establecer la regulación imprescindible actualizada de la ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural de la Comunidad de Madrid. Asimismo, tiene como finalidad crear un marco normativo reglamentario claro, que facilite el conocimiento y comprensión para los propietarios y usuarios.

El turismo rural ha ido experimentando un crecimiento progresivo en nuestra región, y por ello se hace necesario una actualización de la anterior normativa de establecimientos de turismo rural establecida en el Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid, al estar estos establecimientos adquiriendo singular importancia.

En este sentido, el Decreto 117/2005, de 20 de octubre, preveía un régimen de autorización previa que, en la actualidad, tras la correspondiente modificación introducida en la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, ha sido sustituido por otro de declaración responsable, lo que hace necesario recoger en su articulado este tránsito dictando una nueva norma, que deroga y sustituye al citado decreto.

Por ello, esta nueva norma transforma el procedimiento de autorización administrativa previa de las distintas modalidades de alojamiento turístico y de establecimientos de restauración en una declaración responsable de inicio de actividad turística.

Se compone de un título preliminar y dos títulos, dividido en treinta artículos, una disposición adicional, dos transitorias, una derogatoria, dos finales y tres anexos, en los que se recogen un modelo de declaración responsable de inicio de actividad de hoteles, pensiones y turismo rural, un modelo de solicitud de dispensas en alojamiento turístico y el modelo de placa.

III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de *"informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores"*.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de *"conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores"*.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a *"las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden"*.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su

salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Asimismo, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid están llamadas a atender prioritariamente a los colectivos de los consumidores que se encuentren en la situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Una vez analizado el proyecto de decreto se constata que este afecta a las personas consumidoras, en tanto que son sus principales destinatarios, participando en la condición de usuarios turísticos.

En este sentido, afectan directamente a los consumidores y usuarios las disposiciones relativas a la información sobre precios, el acceso y permanencia en los alojamientos de turismo rural, la regulación acerca de la facturación, las obligaciones de las empresas en la prestación de estos servicios o los requisitos y dotaciones que deben cumplir los establecimientos sujetos a este decreto.

Por ello, a continuación, se formulan las siguientes observaciones al proyecto de decreto:

1. En relación con la protección del derecho a la información de los consumidores:

Por sistemática y coherencia interna del decreto, se recomienda que el segundo inciso del apartado 1, se recoja en el artículo 29, expresamente dedicado a la regulación del reglamento de régimen interior, con el siguiente tenor literal:

“Los establecimientos de alojamiento de turismo rural podrán disponer de un reglamento de régimen interior en el que se fijarán normas de obligado cumplimiento para las personas usuarias durante su estancia, sin que pueda contravenir lo dispuesto en la Ley 1/1999, de 12 de marzo, ni en el resto de este decreto

Estos reglamentos no podrán contravenir, en ningún caso, lo dispuesto en el presente decreto y deberá informarse sobre ellos y anunciarse de forma bien visible en los lugares de acceso al establecimiento y en las páginas web de las empresas que dispongan de ellas”..

Por su parte, el capítulo III del título II establece el régimen de precios que debe regir la actividad de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad de Madrid. Esta nueva redacción amplía las previsiones contenidas en el anterior decreto y exige la exposición al público en lugar destacado y de fácil localización y lectura, así como la posibilidad de incluir cualquier soporte, incluidos los digitales. Asimismo, mantiene la obligación de disponer en las habitaciones de todos los precios de los servicios ofertados.

En este sentido, ambas previsiones sobre información de los servicios se consideran suficientes y adecuadas.

2. Consideraciones sobre el articulado

El artículo 9.4 hace mención al régimen de admisión de animales domésticos en un alojamiento. En él se establece que esta información debe constar en lugares visibles del establecimiento y en la información de la promoción. Se puede añadir a este apartado su inclusión en los soportes online en los que aparezcan los establecimientos.

Por su parte, el artículo 28 del decreto establece las habitaciones accesibles de las que deberán disponer los establecimientos de turismo rural. Se considera que se debería mejor hablar de accesibilidad universal. Asimismo, en su apartado b indica que los establecimientos que cuenten con un número de habitaciones entre 51 y 100 deberán ofertar, al menos, dos habitaciones adaptadas para personas con discapacidad.

No obstante, según la clasificación de alojamientos de turismo rural establecida en el título I del decreto, el número máximo de habitaciones para los hoteles rurales es de 50 habitaciones o cien plazas, veinte plazas para las casas rurales y ocho plazas para los apartamentos rurales.

En este sentido, el apartado b del artículo 28 carece de sentido, ya que no pueden existir alojamientos de esas dimensiones.

En lo que se refiere a los artículos acerca de los requisitos técnicos mínimos comunes para los hoteles rurales, casas rurales y apartamentos rurales, consideramos que se debe mejorar los criterios de ordenación y de clasificación de los establecimientos.

Del mismo modo, sería conveniente que entre los requisitos se incluyera alguna referencia a las conexiones a internet, wifi...

Por último, en el apartado de facturación, dado los datos que se recopilan, se echa en falta alguna referencia al cumplimiento de la legislación en materia de datos personales.

V. CONCLUSIÓN.

La Comisión de Legislación del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 24 de noviembre de 2022, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que **INFORMA FAVORABLEMENTE** el **proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación de los establecimientos de turismo rural de la Comunidad de Madrid.**

El acuerdo se adopta por unanimidad.

LA SECRETARIA

Vº Bº
El PRESIDENTE, por delegación